En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las

En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor. Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete de las partes, circunstancias que deberan comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisón de Seguimiento.

Comisón de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso

sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la considerarse de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar

la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago

24168

ORDEN de 1 de octubre de 1990 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vinos de mesa, para la campaña 1990-91.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección Ceneral de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vinos de mesa, para la campaña 1990-91, formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vino de mesa, cuyas partes contratantes deseen acogerse a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá a la campaña vitivinícola 1990-91.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

#### Contrato-tipo

Contrato de compraventa de mosto excedentario de la zona de produc-ción de la denominación de origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar con destino a la elaboración de vinos de mesa, válido para la campaña 1990-91

	Cont	rato número .	
En	a de		de 1990.
De una parte, y como con código de identificaci y con domicilio en provincia de	ión fiscal número		,

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como productor del vino objeto del contrato (1).

Actuando como (1)...... de la citada Cooperativa, volúmenes objeto de la contratación.

Y de otra, como comprador, don
con código de identificación fiscal número
con domicilio en, provincia como de la misma y con capacidad para l
como de la misma y con capacidad para l
formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo, por 

## **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto del contrato.—Es objeto de este contrato la compraventa de vino del año (mosto en la terminología de la Denominación de Origen) apto para el consumo humano, procedente de la campaña 1989-90 que reúna todas las exigencias legales y no presente produtos ni prácticas prohibidos.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establece el presente contrato .........................litros de vino, con una tolerancia de un ± 2 por 100 del volumen indicado. Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del pre-

sente contrato deberá reunir las siguientes condiciones organolépticas: Vino blanco en rama, palido, procedente de uvas cosechadas en la campaña 1989-90, sano, franco de paladar, sin olores extraños y exento de productos no autorizados por la Ley, apto para el consumo humano directo, con una graduación alcohólica comprendida entre 10 y 12 grados y una acidez máxima de 0.60 gramos por litro de volátil real.

Tercera. Vigencia.—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1990-91.

Cuarta. Calendario de entregas.-La entrega de la mercancía se hará

Quarta. Catendario de entregas.—La entrega de la mercancia se nara de forma inmediata, con un plazo máximo de ............. días desde la fecha de la firma del presente contrato.

Quinta. Precio mínimo.—El comprador garantiza al vendedor como pago por un producto que reúna las especificaciones señaladas la cantidad de 310 pesetas/hectógrado.

Sexta. Precio a percibir.—El precio a percibir será de ............. pesetas/hectógrado. A este se le incrementará el IVA correspondiente, que será soportado por la parte compradora.

Sentina Farma de nago y condiciones—El pago se realizará el

Séptima. Forma de pago y condiciones.-El pago se realizará el día 30 de noviembre de 1990.

Octava. Lugar de entrega, forma de pesaje e imputabilidad de costes. Se entenderá que la mercancia se entrega en bodega de la parte vendedora, puesta sobre camión u otro medio de transporte de la parte compradora. Los gastos de carga serán, pues, de cuenta de la vendedora, si los hubiere.

Será utilizada la báscula de la vendedora, si bien la compradora podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas. En caso de reiteradas discrepancias con la báscula de recepción de la compradora,

podrá ser utilizada la báscula oficial más próxima al lugar de carga. Análisis: Según es costumbre, de cada unidad de carga serán tomadas tres muestras testigo, una para la vendedora y dos para la compradora, que serán selladas y lacradas con una etiqueta identificativa.

Para caso de discrepancia en cuanto a la calidad del vino cada parte designará un Perito, que, de mutuo acuerdo, realizarán el análisis en el Laboratorio que designen, siendo el resultado dirimente a todos los efectos.

Indemnizaciones en caso de incumplimiento.-De mutuo acuerdo se conviene que la parte compradora entregará a la parte vendedora un aval de una Compañía de Seguros de Caución de acreditada solvencia o de una Entidad bancaria para responder del

cumplimiento de sus obligaciones.

Décima. Causas de fuerza mayor.-Son hechos constitutivos de fuerza mayor los siguientes: Huelgas que afecten directamente a la producción o explotación, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes. Ocurridos cualesquiera de estos hechos, la parte afectada vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de la otra parte, en un plazo de setenta y dos horas, siendo requisito para que tengan eficacia los hechos expresados como eximentes del deber de cumplimiento que la comunicación se realice por escrito.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada

por la Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro

del mismo plazo anteriormente establecido.

Undécima. Sumisión expresa.—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento. En caso de que en el seno de ésta no se pueda adoptar resolución alguna, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Duodécima. Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de

seguimiento que, con sede en Vocales, representantes de las partes vendedora y compradora, y por un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, designado por dicha Comisión.

Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión se financiarán por

aportación del 50 por 100 por cada una de las partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

Táchese lo que no proceda.
 Documento acreditativo de la representación.

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1990 sobre emisión y 24169 puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, con la denominación de «Casa Plandolit», dentro de la serie «Turismo».

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello denominado «Casa Plandolit», dentro de la serie «Turismo».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economia y Hacienda de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Turismo-Casa Plandolit», que responderá a las características que en

los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión consta de un solo sello, en el que se reproduce la casa solariega de la familia Areny Plandolit, que fue construida en 1633 y sufrió modificaciones en el pasado siglo. Posee elementos de arquitectura militar similares a los de la «Casa de la Valla» y tiene la distribución inferior característica de los «Casals» andorranos. Actualmente se ha convertido en museo y en él se exponen mobiliario y

utensilios de la época.

Esta casa fue cuna de importantes personajes de la historia andorrana, como Don Guillém, Barón de Senaller, quien promovió la Nova

Reforma de 1866.

El valor será de 20 pesetas.

Procedimiento de estampación: Calcografía a un color y «offset» un color, en papel estucado engomado mate fosforescente, con tamaño 28,8 x 33,2 milimetros (vertical) y dentado 13 1/4.

La tirada será de 500.000 efectos, en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el

17 de octubre de 1990.

La venta cesará el 18 de octubre de 1992; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de

franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administra-ciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la

adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica

Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e

internacional. Art. 5.° F Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes. Turismo y Comunicaciones.

## JUNTA ELECTORAL GENERAL

23864 (Continuación) RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990. (Continuación.)

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral». (Continuación.)